



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>4100131100032019-00520-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE COSTAS PROCESALES- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SINDRY JOHANA AVILES CASTRO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DIEGO AYMER GÓMEZ RODRÍGUEZ</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado del 12 de diciembre de 2022, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día martes dieciocho (18) del mes de abril del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

### **1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

#### **1.1.- Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de las exceptivas.

**2.2 Interrogatorio:** Decretar la declaración de parte del señor DIEGO AYMER GÓMEZ RODRÍGUEZ, para que absuelva el interrogatorio que le realizaran, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

### **2.- Pruebas de la parte demandada.**

#### **2.1. Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**2.2 Interrogatorio:** Decretar la declaración de parte de la señora SINDRY JOHANA AVILES CASTRO, para que absuelva el interrogatorio que le realizaran, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Frente a la solicitud de declaración de parte que se solicitó, se niega por cuanto no se especificó sobre qué hechos se va a tratar, ni el objetivo de la misma.

### **3. De Oficio.**

No hay.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al abogado MARCO TULIO PEÑA SAENZ identificado con C.C. 4.913.223 y T.P. 179.343 del C.S. de la J. par que actúe en representación de la demandante, con las facultades conferidas en el poder otorgado.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Advertir a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003 Oral**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb1806cfcec8e99e84cf882f0d4b59706d5def36c8bb204e6f4e252839e6a71**

Documento generado en 27/02/2023 12:03:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**